



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y
SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas de veintiséis de noviembre de dos mil quince. Anexo: Copia certificada de un fragmento de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del referido Instituto celebrada el veintiséis de noviembre del año en curso.	000346

Lo anterior fue recibido el dos de diciembre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, informa que el Consejo General de dicho organismo declaró clausurado formalmente el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Esto, dado que el uno de octubre del año en curso se resolvieron la totalidad de los medios de impugnación interpuestos por diversos actores políticos contra los resultados de la jornada electoral del pasado diecinueve de julio y, en términos del artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el proceso ordinario electoral local concluye con las declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014**

Por otra parte, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Lo anterior es así, porque la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 62, primer párrafo, y 216 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, desestimó el presente medio de control de constitucionalidad en relación con los artículos 30, párrafo penúltimo, en la porción que señala "*o coaliciones totales*"; 35 Bis, en la porción normativa que señala "*y coaliciones*"; 38 en la porción que establece "*coaliciones o*"; 40, fracción IV, en las porciones normativas que señalan "*coaliciones*" y "*coaliciones o*"; 108, fracción I, párrafo décimo primero, y fracción II, incisos b) y c); y 587 del citado Código estatal.

En otra parte, se reconoció la validez de los artículos 24; 30; 32; 33; 34; 35; 35 Bis; 38; 40, fracción IV; 63, tercer párrafo; 109, párrafo penúltimo; 118; 134; 217; 218; 469, fracción X, en términos de la interpretación conforme contenida en el fallo; 508, segundo párrafo; 530, párrafos penúltimo y último; 534; 535 y 536 de la referida ley electoral impugnada, así como del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Aunado a lo anterior, se declaró la invalidez de los artículos 52; 67, fracción VI, en la porción normativa que señala "*Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los*

¹**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014

FORMA A-54

órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo"; 69, fracciones XI y XXIII, en la porción normativa que señala "que denigre a las instituciones y a los partidos o"; 82, párrafo último; 108 Bis, inciso a); 196; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215, y 234, párrafo sexto, en la porción normativa que señala: "Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.", y del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado en la porción normativa que indica "cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral", todo con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual ocurrió el tres de octubre de dos mil catorce, conforme a la constancia que obra en autos⁴.

También, se declaró la invalidez de los diversos preceptos 17, párrafo primero, primera parte, y 19, párrafo primero de la Constitución local; así como de los artículos 41 y 42 del Código estatal, con efectos a partir de la culminación del proceso electoral de 2014-2015, lo cual, como quedó precisado en líneas anteriores, aconteció formalmente el diecinueve de julio de este año, con la declaración relativa realizada por el Organismo Público Local Electoral.

Por lo que en ambos supuestos de invalidez, las normas cuya inconstitucionalidad se declaró en la presente resolución han dejado de producir efectos legales.

A lo anterior cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵ y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil catorce; en el Periódico Oficial de la entidad el nueve de septiembre de dos mil quince, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 15, febrero de dos mil quince, tomo I, página ochocientos sesenta y ocho y siguientes.

⁴ Foja 2373 del tomo III del expediente principal.

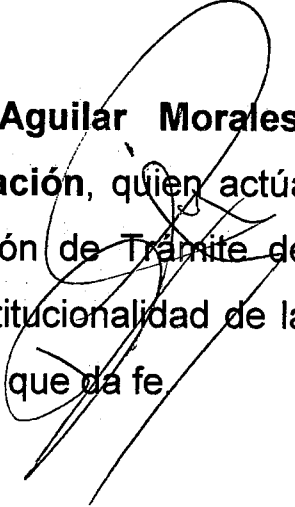
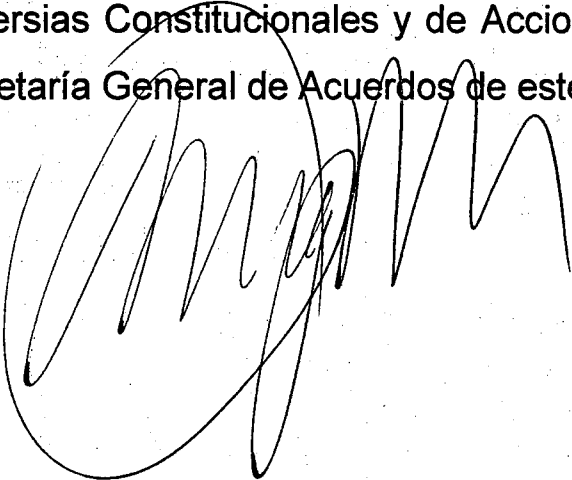
⁵ Fojas 2433 a 2439 del tomo III del expediente principal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014**

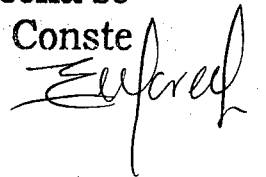
Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

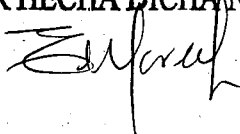
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En 04 DIC 2015 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA TARDE ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional. Conste.

CASA

